



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS EN
EL EXPEDIENTE N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**JULCARIMA POMA, MARLON MILAN
ORCID: 0000-0002-7628-616X**

ASESOR

**DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO
ORCID: 0000-0003-3714-2910**

PUCALLPA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Julcarima Poma, Marlon Milan

ORCID: 0000-0002-7628-616X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa- Perú

ASESOR

Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas

Pucallpa- Perú

JURADO

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Zumaeta Paredes, James Ivan

ORCID: 0000-0002-4030-6990

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Hoja de firma de jurado evaluador

.....
Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward
Presidente

.....
Mgtr. Paredes Zumaeta James Ivan
Miembro

.....
Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño
Asesor

Agradecimiento

A DIOS

Padre que cuida de mí todos los días y me da
aliento de vida para lograr mis metas.

A LA ULADECH

Mi institución, donde me he forjado
como profesional; institución que me
inculco los valores éticos de mi
profesión.

Por los catedráticos, que me impartieron
los conocimientos adquiridos durante su
trayectoria

Julcarima Poma Marlon Milan

Dedicatoria

A Dios

A mi padre omnipotente por darme la vida y fuerzas para lograr mis metas anheladas

A mis padres

Mis primeros mentores, que me dieron la vida y me enseñaron las cosas valiosas de la vida.

A mis docentes

Por los conocimientos brindados durante los años de preparación, para desenvolverme en el campo profesional

Julcarima Poma, Marlon Milan

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre alimentos, en el expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali - 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, pensión, alimentos, derecho, proceso, motivación de sentencia.

ABSTRAC

From the investigation carried out was a case study based on quality standards, whose research problem is: What is the quality of food judgments, in file No. 00122-2018-0-2402-JP-FC-01?, where the main objective was to determine the quality of food judgments in file No. 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 Judicial District of Ucayali - 2019; whose method is of exploratory-descriptive level and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, decisive and operative part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, high and medium; and of the second instance sentence: very high, high and high. Finally, the quality of both sentences of first and second instance, were of very high and very high rank, respectively.

Keyword: quality, pension, food, law, process, reason for sentencing.

CONTENIDO

	Pag.
Caratula.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Hoja de firma de jurado evaluador.....	iiii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO.....	viii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	20
2.2.1. Dimensión procesal del tema.....	20
2.2.1.1. La jurisdicción.....	20
2.2.1.1.1. Definiciones.....	20
2.2.1.1.2. Acción y jurisdicción.....	20
2.2.1.2. La competencia.....	21
2.2.1.2.1. Definiciones.....	21

2.2.1.2.2. Competencia en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.3. El proceso civil	23
2.2.1.3.1. Definiciones	23
2.2.1.4. El uso de diferentes términos en el proceso.....	23
2.2.1.5. El debido proceso.....	24
2.2.1.5.1. Definición del debido proceso	24
2.2.1.5.2. Componentes del debido proceso	25
2.2.1.6. Clases de procesos civiles.....	26
2.2.1.7. Proceso de alimentos	26
2.2.1.8. Audiencia única	28
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos.....	28
2.2.1.8.2. La prueba	29
2.2.1.8.3. El objeto de la prueba	29
2.2.1.8.4. Los medios de prueba	29
2.2.1.8.5. Carga de la prueba	30
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.8.7.1. Documentos	32
2.2.1.8.7.2. La declaración de parte	33
2.2.1.8.7.3. La testimonial	33
2.2.1.9. La sentencia	34

2.2.1.9.1. Definiciones	34
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	34
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia	35
2.2.1.9.4. Diferente postura del juez en la sentencia de alimentos	35
2.2.1.9.4.1. ¿Cuándo el juez emite sentencia en la misma audiencia?	35
2.2.1.9.5. Presupuestos de exoneración de alimentos	37
2.2.1.9.6. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	37
2.2.1.9.6.1. Funciones de la motivación	37
2.2.1.9.6.2. La fundamentación de los hechos	38
2.2.1.9.6.4. La fundamentación del derecho	38
2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.1.10.1. Definición	38
2.2.1.10.2. Clase de medios de impugnación.....	39
2.2.1.10.3. Clases de recurso impugnatorios en el proceso civil	39
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2. Aspecto sustantivo del caso	43
2.2.2.1. El derecho de la pensión de alimentos.....	43
2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica de los alimentos	43
2.2.2.1.2. Conceptualizaciones del derecho de los alimentos.....	43
2.2.2.1.3. El derecho a los alimentos como derecho fundamental.....	43
2.2.2.1.4. Características de los Alimentos	44

2.2.2.1.5. Acreedores en la pensión de alimentos	45
2.2.2.1.6. Llamados a prestar alimentos	46
2.2.2.1.7. Cuando se ejerce el derecho a los alimentos en un proceso	46
2.2.2.1.5.3. Calculo del monto de la pensión.....	48
2.2.2.1.5.3.1. Factores para determinara el porcentaje de la pensión alimenticia	48
2.2.2.1.6. Aumento de los alimentos.....	49
2.2.2.1.7. Edad máxima para percibir pensión de alimentos	49
2.2.2.1.8. Prorrateo de Alimentos	50
2.2.2.1.9. Extinción de la Pensión Alimenticia.....	51
2.2.2.1.10. Cese de la Pensión de Alimentos	51
III. METODOLOGIA	52
3.1. Diseño de investigación	52
3.2. Población y muestra.....	53
3.3. Definición y operacionalización de la variable.....	54
3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	58
3.5. Plan de análisis de datos	58
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	58
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	58
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	59
3.6. Matriz de consistencia	59
3.7. Principios éticos.....	60

V. RESULTADOS.....	62
4.1. Resultados preliminares.....	62
4.2. Análisis de los resultados.....	76
V. CONCLUSIONES.....	82
Referencias Bibliografía.....	87
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.De la Sentencia de Primera Instancia.....	91
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.De la Sentencia de Segunda Instancia.....	93
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	109
ANEXO 4: Sentencia de Primera Instancia en Word.....	110
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....	124

Índice de cuadros

Pág.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva.....	62
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa.....	63
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive.....	64

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva 8.....	66
Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa.....	67
Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	69

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

El análisis sobre la “calidad de las sentencias de un proceso judicial específico culminado perteneciente a cualquier distrito Judicial del Perú”, está motivada a analizar la administración de justicia en los contextos temporal y espacial del cual emerge, como se manifiesta que las sentencias es constituida como producto realizada por el hombre en representación del Estado.

En el contexto internacional

Para Guiomar del Ser (2018) señala sobre el otoño negro de la justicia española lo siguiente:

El sistema judicial español afronta este otoño de 2018 una de las peores crisis de su historia. Las interferencias políticas y las contradicciones internas en el órgano de gobierno de los jueces y en el Tribunal Supremo dejan un escenario de bloqueo de difícil solución. Estas son las claves que explican la situación de acuerdo con el cronograma de situaciones dadas

- a) 16 de octubre respecto a una “sentencia bomba” en la cual El Tribunal Supremo vive la primera sacudida de una crisis sin precedentes en su historia. En un cambio de su propia jurisprudencia, dicta que los bancos tienen que pagar el impuesto de las hipotecas. La decisión hunde inmediatamente la cotización de las entidades financieras, que pierden miles de millones en pocos días

- b) Fecha 19 de octubre el “Freno inédito de Díez – Picazo” En una decisión sin precedentes, el presidente del la Sala de lo Contencioso del Supremo, Luis María Díez-Picazo, “ante la repercusión económica y social del fallo”, decide convocar un pleno para revisar la sentencia de las hipotecas
- c) Fecha 2 de noviembre respecto a la Petición de penas por el ‘procés’ en plena tormenta se dio el revuelo por la congelación de la nueva doctrina sobre las hipotecas coincide con la petición de penas para los políticos procesados por el *procés* a menos de dos meses del comienzo del juicio en el Supremo. Las calificaciones de la fiscalía y de la abogacía del Estado discrepan en la consideración de los delitos. Donde el Ministerio Público ve rebelión, sedición y malversación, la abogacía del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia, solo ve sedición y malversación.
- d) De fecha 06 de noviembre donde le “supremo se rectifica a sí mismo, tras una tensa votación (15-13) y dos días de deliberaciones de los 28 miembros del pleno, el alto tribunal cambia de opinión y vuelve a cargar al cliente el pago del impuesto de actos jurídicos documentados. Las protestas de los consumidores llegan hasta las puertas del Supremo. El mismo día en que el Supremo se rectifica a sí mismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condena a España por vulnerar el

derecho a un juicio justo de Arnaldo Otegi y otros cuatro dirigentes abertzales por el intento de reconstruir la Mesa Nacional de la ilegalizada Herri Batasuna. Ve dudas razonables sobre la imparcialidad de un tribunal de la Audiencia Nacional, que condenó a Otegi a 10 años de prisión en 2011.

- e) De fecha 07 de noviembre la culpa es del legislador señala que tras consumarse la brusca rectificación del Tribunal Supremo sobre el impuesto de las hipotecas, Carlos Lesmes, presidente del Poder Judicial y del Supremo y valedor de Díaz-Picazo, dice aceptar la oleada de críticas pero achaca a la “falta de claridad de la ley” el problema. Muchas voces piden su dimisión. Su mandato finaliza en diciembre. Se da el ataque sin precedente del Gobierno tras el volantazo del Supremo en el lío de las hipotecas, el presidente del Gobierno anuncia un decreto ley que obligará a los bancos a pagar el impuesto de actos jurídicos documentados. Pedro Sánchez lanza también un ataque inédito desde el Ejecutivo contra la Justicia: "Creo que el Tribunal Supremo tiene que hacer una reflexión sobre el debate que se ha suscitado sobre su credibilidad". Sánchez también avanza que “El Gobierno trabajará para que se cumplan los plazos” de renovación del Poder Judicial.
- f) De fecha 12 de noviembre se da el Acuerdo bipartidista para repartir el CGPJ donde el PP y el PSOE suscriben su único acuerdo de esta legislatura para repartirse los 20 sillones del nuevo

Consejo del Poder Judicial (CGPJ). El PP accede a quedarse en minoría a cambio de designar como presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ al magistrado conservador Manuel Marchena. Los demás partidos con representación parlamentaria se quedan fuera de la negociación.

- g) De fecha 19 de noviembre señala sobre un whatsapp cargado de significado, plasmado en el diario digital *El Español* hace público un mensaje de whatsapp del portavoz del PP en el Senado, Ignacio Cosidó, en el que transmite a sus compañeros de escaño que el partido se asegura con el pacto con el PSOE un control “por detrás” de varios órganos del Tribunal Supremo, entre ellos la Sala Segunda, responsable del juicio del *procés* previsto para enero.
- h) De fecha 20 noviembre donde el candidato de consenso renuncia, tras la difusión del mensaje del senador Cosidó sobre el control “por detrás” de la Sala Segunda del Supremo, el juez Manuel Marchena renuncia a presidir el Poder Judicial y el Tribunal Supremo. Las asociaciones judiciales aplauden la decisión y el PP decide romper el pacto suscrito con el PSOE para la renovación del Consejo General del Poder Judicial.
- i) De fecha 21 de noviembre, señala hacia el bloqueo institucional, tras romper el PP el acuerdo para renovar el Consejo General del Poder Judicial, el presidente del Gobierno hace un último llamamiento al líder popular para frenar la crisis en la justicia. El

partido de Pablo Casado opta por proponer un nuevo modelo de renovación. El reparto de fuerzas en el Congreso hace prácticamente imposible el consenso, lo que aboca al Gobierno de los jueces a una situación de interinidad.

- j) De fecha 27 de noviembre respecto a una sentencia que destila conflicto, la difusión del texto de la sentencia que revocó el cambio de doctrina sobre el impuesto de las hipotecas muestra la profunda división entre los jueces del Tribunal Supremo. El texto critica el “drástico viraje” jurisprudencial, “tan inopinado como radical” de la sentencia del 16 de octubre. En sus votos particulares, 12 de los 13 magistrados que votaron en contra del cambio de doctrina expresan también duras críticas.

En el contexto nacional

GESTIÓN (2018) señala sobre la evaluación general de Perú en el 2017-2018 WJP Rule of Law Index fue de 0.52 en una escala donde la máxima puntuación es uno y representa un mayor apego al Estado de derecho; manifestando lo siguiente:

Perú posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal en el mundo, además de un alto nivel de corrupción en los tres poderes del Estado, según el informe Rule of Law Index 2017-2018, el cual mide a través de ocho factores el nivel del Estado de derecho en el que se desarrollan 113 países del mundo.

El documento, que fue presentado a inicios de este año en Washington por la organización World Justice Project (WJP), encuestó a más de 1,000 ciudadanos y expertos de cada país para evaluar varios ámbitos y así definir su nivel de Estado de derecho.

Entre esos factores se encuentra la restricción al poder del gobierno, la ausencia de corrupción, el gobierno abierto, los derechos fundamentales, el orden y la seguridad, el cumplimiento normativo y la justicia civil y criminal.

En el listado de 113 países, Perú se ubica 'a media tabla' tanto a nivel global como de América Latina y El Caribe, en el puesto 60 y 16, respectivamente, según la percepción que sus ciudadanos tuvieron de esos ocho factores.

La evaluación general de Perú fue de 0.52 en una escala donde la máxima puntuación es uno y representa un mayor apego al Estado de derecho. El índice es liderado por Dinamarca, Noruega, Finlandia, Suecia y Holanda en el Top 5.

La justicia criminal, referida entre otras cosas a la calidad de las investigaciones contra presuntos delincuentes y la efectividad para dictarles sentencia, fue uno de los cuatro elementos peor calificados por los peruanos, con una evaluación de 0.36, que ubica al país en el puesto 88 en el índice global.

Los otros tres elementos con baja calificación son orden y seguridad (puntuación: 0.64, puesto: 86), ausencia de corrupción (puntuación: 0.38, puesto: 89), y el peor: justicia civil (puntuación: 0.44, puesto: 93).

En el contexto local

En el aspecto local cabe mencionar la falta de confianza de la población Ucayalina ante la administración de justicia que imparte el poder judicial, ministerio público, y otras entidades pertenecientes al estado Peruano.

Todos los días en los noticieros vemos, el alza de la corrupción en la administración de justicia, en los diarios de mayor circulación que están en constante investigación, manifiestan que la justicia en nuestra región está cada vez siendo envuelta por la corrupción.

El Diario EL COMERCIO (2015) revelo en sus líneas a cinco magistrados pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que se encontraban vinculados a la red de Orellana, por ende, poseen procesos disciplinarios en la OCMA.

Para la investigación se ha elegido el expediente un caso de alimentos del N° **00122-2018-0-2402-JP-FC-01**, en la cual en la sentencia de primera instancia se califica como fundada siendo materia de apelación, lo que permite ser revisado por ente de mayor jerarquía donde se CONFIRMA dicha pretensión

1.1. Planteamiento del problema

Por los siguientes antecedentes antes mencionados se procede a formular el siguiente problema.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° **00122-2018-0-2402-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo, **2019**?

Siendo que por esta razón se trazó el objetivo general de la investigación.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00122-2018-0-2402-JP-FC-01**, en el Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo, **2019**.

Siendo el objetivo específico

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Siendo que la investigación se justificó, por cuanto tuvo como finalidad seguir el desarrollo del proceso a través de la investigación, en tanto conforme se verifica su valoración dentro de su desarrollo

Cabe manifestar que su desarrollo se basó en el estudio del proceso de alimentos e que contiene dos instancia, conforme se establecido en el reglamento de la universidad

La constitución permite analizar y criticar las resoluciones judiciales, expreso en el art. 139 inc. 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzáles (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias

superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda

considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así

que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, estable en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigó:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La

inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela

judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

“La motivación de la sentencia”, teniendo como objetivo; “realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”, llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya

que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

(Segura, 2007), en Guatemala investigó:

“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia

convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Dimensión procesal del tema

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Según (Sagástegui, 1993) sostienen en los siguientes términos: “definimos la jurisdicción como el poder de administrar justicia; como poder de declarar el derecho y aplicar la ley” (p.47); el mismo autor pero citando a Perla Velaochaga refiere “Potestad del Estado para conocer, tramitar y resolver los conflictos que se presentan dentro de su ámbito en que ejerce soberanía”

2.2.1.1.2. Acción y jurisdicción

Siendo la jurisdicción el poder deber, la acción viene a ser poder derecho; si el ciudadano tiene derecho a recurrir ante el órgano jurisdiccional, al Estado le corresponde la jurisdicción, de modo ambos conceptos se enlazan en el mundo forense.

Es correlativo con el derecho a la tutela jurisdiccional, que se compone del derecho de acción y de contradicción; el derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, está facultado de exigir al Estado tutela jurídica plena; este derecho se manifiesta por dos canales: una el derecho de acción y el otro por medio de la contradicción.

- a) El derecho de acción: Es un derecho público, subjetivo, abstracto y

autónomo; es público porque el receptor es el Estado a través de sus órganos como el Poder Judicial; es subjetivo, porque se encuentra en todas las personas físicas y jurídicas por el solo existir; es abstracto, porque no requiere de un derecho sustantivo o material; es autónoma porque tiene requisitos, presupuestos y teorías que la sustentan.

- b) El derecho de contradicción: Tiene la misma esencia que el derecho de acción, sin embargo, la diferencia es que no es independiente, porque primero tiene que ser demandado para ejercer su derecho a la contradicción.
- c) Fundamento de la jurisdicción: Es que el Estado tiene el monopolio, de dictar leyes, sancionar a los que violan la ley, resolver conflictos, dictar sentencias, vigilar el orden público, tranquilidad social.
- d) Elementos: i) debe existir un conflicto para resolverlo; ii) La existencia de interés social; iii) debe intervenir el Estado iv) debe aplicar la voluntad concreta de la ley.
- e) Clases de jurisdicción: existen jurisdicción civil, contencioso, no contencioso, jurisdicción penal, laboral, constitucional, etc.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Según Sagástegui (1993) "...la competencia es precisamente el modo o manera cómo se ejerce esa jurisdicción, quiere decir que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno y territorio imponiéndose por tanto la competencia, por necesidad de orden práctico" (p.61)

Existen problemas, en la aplicación práctica de la competencia, por ejemplo

los conflictos de la competencia, se producen cuando jueces de igual grado están conociendo un asunto, denominado modernamente “cuestiones de competencia”, dentro de éste se encuentra la contienda de competencia o la declinatoria de jurisdicción.

- a) Contienda de competencia: se produce cuando el demandado considerando que fue demandado ante un juez incompetente, deduce excepciones.
- b) Declinatoria de jurisdicción: cuando recurre el emplazado ante el juez que considere incompetente, directamente para que decline o se inhiba del conocimiento de la causa.

También se da la prórroga de la competencia, aquí existen dos reglas que son las siguientes: i) el sometimiento de las partes y, ii) el domicilio del demandado. Es decir, por acto voluntario de las partes o la aceptación tácita, al no promover contienda de competencia ni declinatoria de jurisdicción, se someten a la competencia de un juez.

2.2.1.2.2. Competencia en el proceso judicial en estudio

En caso de pensión de alimentos la competencia están establecida en diferentes disposiciones legales entre ellos tenemos:

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” art. 53 establece: “*Los juzgados de Paz Letrado conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Cuarta y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes*”.

En el Código Procesal Civil en los artículos 546 Inc. 1; 547, segundo párrafo establece que *“los jueces de Paz Letrado conocen los asuntos referidos en el inciso 1 del artículo 546 (...)”*

Seguidamente en el artículo 96 del Código de Niños y Adolescentes, se establece: *“El juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones”*

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Definiciones

En primer lugar la palabra proceso significa un conjunto de hechos, de evoluciones de caminos; por ejemplo, para el nacimiento existe un procesos de gestación, para preparar una mesa se realiza un conjunto de procedimientos, para conocer la realidad también se realiza procedimientos; es decir, para preparar un alimento se sigue un procedimiento, de modo que para llegar a la justicia también se necesita hacer un proceso.

Según Ságastegui (1993) el proceso *“significa avanzar o dinamizar la actuación de formalidades, requisitos, intervenciones de jueces, abogados, partes, auxiliares de justicia, etc. Para dar cumplimiento y aplicar las normas que anteladamente existen a fin de regular lo que corrientemente se denomina proceso”*

2.2.1.4. El uso de diferentes términos en el proceso

La concurrencia en el uso de varios términos, en el proceso judicial, muchas

de ellas confunden, como: litigio, juicio, procedimiento, pleito, actividad judicial, cada una de ellas se debe diferenciar para un mejor entendimiento.

El litigio es un hecho o acto que puede existir sin que hay proceso judicial; existen también procesos sin litigio en caso de procesos no contenciosos.

El término juicio procede del derecho Romano *Judicium* como semejanza a controversia; pero según Humberto Cuenca citado por Sagástegui (1993, p. 26) “el juicio se entiende que es sólo el momento del raciocinio judicial al resolver interlocutoria o definitivamente una causa”.

El procedimiento son los aspectos exteriores de los actos procesales, a los modos de realizar los actos en el proceso judicial.

Pleito es un término superado, por cuanto con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, se usa el término proceso y no proceso, tampoco se usa el término “pleito acabado” como antes se usaba.

2.2.1.5. El debido proceso

2.2.1.5.1. Definición del debido proceso

Según define (Flores, 2002) el debido proceso en los términos siguientes:

Visto desde la perspectiva de los litigantes, garantía de administración de justicia en cuya virtud, los jueces y fiscales deben observar todas las reglas que manda la Constitución y la ley para que el proceso se lleve con transparencia, celeridad y buscando la verdad y la justicia, permitiendo básicamente-el ejercicio del derecho de defensa del que

nadie debe ser privado. El juez, y el fiscal en su caso en virtud de este enunciado tienen la obligación de administrar justicia haciendo abstracción de cualquier perjuicio, ideológico, político o de otra índole que pudiera tener contra los procesados, especialmente tratándose de procesados penales.

2.2.1.5.2. Componentes del debido proceso

El debido proceso es una garantía de la administración de justicia y al mismo tiempo es un derecho de los litigantes, que se aplican en todo tipo de procesos judiciales: civiles, penales, contencioso administrativo, de alimentos, etc.

Sus componentes son muchas, entre ellas se puede mencionar lo siguiente:

- a) El juez debe ser independiente y competente. Si el juez no es independiente, política, ideológicamente, sin corrupción y es autónomo en sus decisiones se logrará este objetivo.
- b) La notificación o el emplazamiento válido. Es primordial que las notificaciones sean bien hechas, por personas honestas, sin realizar simulaciones o fraudes, porque perjudica el derecho a la defensa.
- c) El derecho a ser escuchado o derecho a audiencia. El emplazado debe ser escuchado, con la debida atención, en la realidad se nota claramente, cuando un juez ya tiene un criterio predeterminada las audiencias simplemente son formalidades.
- d) Derecho a la defensa y asistencia de letrado. En opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), *“también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser*

informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

- e) El derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Es importante que la motivación sea clara y precisa, porque aquellos que venden la justicia o negociantes de justicia, elaboran extensas resoluciones justificando su decisión, es decir, un fundamento falaz, un fundamento aparente, que tiene la apariencia de ser correcta.
- f) La otra garantía es la instancia plural: significa que los vicios y errores de los jueces, pueden ser revisados por la instancia superior; sin embargo, eso no es del todo cierto, existen sentencias muy correctas en primera instancia, y en la segunda lo revocan, lo anulan solamente indicando que no cumple con el debido proceso.

2.2.1.6. Clases de procesos civiles

Según a lo que establece el Código Procesal Civil existen las siguientes clases de proceso: el proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso sumarísimo, proceso cautelar, proceso de ejecución; el proceso de alimentos se encuentra en el proceso sumarísimo, la misma que fue modificado a un proceso único.

2.2.1.7. Proceso de alimentos

2.2.1.7.1. Características

Según lo señala (Del Aguila, 2015) en los procesos de alimentos las características peculiares son las siguientes:

No es necesario que la demanda sea firmada por un abogado, sino solo requerirá de la firma de la parte interesada, por lo que no será

necesario que se realice las contrataciones de un abogado para el ejercicio de la asesoría de este proceso. (...) La parte que interpone la demanda de fijación de presentación alimentaria, se encuentra exonerado del pago del arancel o cedula de notificación, (...) la exoneración se aplica si no excede de veinte unidades de referencia procesal, si supera se abonará el 50% de los aranceles.

2.2.1.7.2. Alimentos en otro proceso

Según a lo establecido en la ley, es posible exigir alimentos en otro tipo de procesos civiles, por ejemplo en los procesos por divorcio por causal, en el artículo 483 establece que debe acumularse el proceso de alimentos si hay hijos menores; asimismo, en el proceso de filiación extramatrimonial de la ley N° 28457 modificada por la Ley N° 29821- Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de paternidad Extramatrimonial; finalmente, en los procesos por violencia familiar el juez puede establecer la pensión de alimentos.

2.2.1.7.3. Requisitos de contestación de la demanda

El demandado al contestar la demanda debe cumplir los siguientes requisitos: Debe contestar en el plazo de cinco días, debe presentar su última declaración jurada de renta ante la SUNAT; o un documento que sustituye a esta declaración; declaración jurada de sus ingresos donde conste su firma legalizada. El demandado adicionalmente podrá presentar otros documentos, que cree pertinentes, pero, si no debe omitir los documentos señalados; en caso de ser falsas las declaraciones el juez puede remitir al Ministerio Público copias certificadas.

Si el demandado a pesar de estar válidamente notificado no contesta la demanda, el juez declarará rebelde y fijará fecha para realizarse la audiencia única (art.170 del CNA)

2.2.1.8. Audiencia única

La demanda de alimentos anteriormente se tramitaba en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil, luego se modificó, pues ahora de tramita en la vía del proceso único conforme se establece en el Código del Niño y el Adolescente. Actualizada con el D.S. N° 001-2018-MIMP y el Decreto que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1297.

En la audiencia se consigna la asistencia e inasistencia de las partes procesales, se pasa al saneamiento procesal, señalando que al no haberse propuesto excepciones ni defensas previas, teniendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, el Juez declara saneado el proceso, declarando una relación jurídica válida.

Seguidamente se llega a la etapa de conciliación, sin embargo, al no estar presente una de las partes, no se realizó, señalando, que en otros procesos antes la conciliación se realizaba dentro del proceso, lo que fracasó y ahora se realiza extra procesal, lo que también va llevar la misma suerte.

2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos

El artículo 468 del CPC, dispone “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido con o sin la propuesta de las parte el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos” en el proceso único, lógicamente se omiten estos

trámites teniendo que el juez fijar en la misma audiencia con la participación de las partes.

2.2.1.8.2. La prueba

Según lo define muy claramente (Lessona, 1906) “probar significa hacer conocidos para el Juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser” (p.43)

Según Abelenda la prueba se entiende como “... la demostración, por alguno de los medios que la ley establece, de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad, de un hecho del cual depende el nacimiento, la conservación, la transformación o la extinción de un derecho o de un deber a los fines de su reconocimiento y amparo” (Abelenda, 1980)

2.2.1.8.3. El objeto de la prueba

Según (Hinojosa, 2002) “Constituye objeto de prueba los hechos pasados, presentes y aun los futuros: el cálculo del lucro cesante por actividades no acaecidas, sin su demostración más que todo de carácter histórico” (p.24)

Según (Silva Vallejo, 1991) una vez demandado “...surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o la falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia” (p.676)

2.2.1.8.4. Los medios de prueba

Según definición de (Rodríguez, 1958) “... la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del

Estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba...”

Según algunos autores más objetivos opinan que “los medios de prueba constituyen la forma idónea de revelar, dentro del proceso, los hechos ocurridos antes y fuera de él y que conforman o delimitan el conflicto” (Figueroa, 1981)

En forma breve y concisa (Taruffo, 2012) sostiene que los medios de prueba “es cualquier elemento que puede ser usado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa” (p.13)

Los medios de prueba son las personas, objetos, instrumentos, documentos, los sentidos, como los testigos, las partes, las escrituras, las inspecciones que son apreciados por los sentidos del juez, porque, todo ello conduce a descubrir la verdad o la falsedad de los hechos controvertidos.

2.2.1.8.5. Carga de la prueba

La carga de la prueba corresponde tanto al demandante como al demandado, conforme lo establece el artículo 196 del Código Procesal Civil “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” Es decir, la ley deja la posibilidad en que en algunos casos puede invertirse la carga de la prueba, especialmente en proceso contencioso administrativos cuando se encuentran en la entidad pública o en temas laborales.

Según (Casación, 2016) “la carga constituye la necesidad de realizar determinados actos en el ejercicio de un derecho para no perjudicarlo, el apremio que

produce el incumplimiento de la carga probatoria se evidencia en la sentencia, pues si el juez no está convencido de los hechos afirmados por las partes, no puede dejar de emitir, sino que deberá aplicar las reglas de la carga de la prueba, perjudicando a quien no probó los hechos que alegó, es decir a quien no cumplió con la carga de probar”

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba

Luego de culminado con la actuación de los medios probatorios y escuchado los alegatos y demás opiniones en otros procesos, el juez le toca valorar los medios probatorios aportados en el expediente, al respecto la norma adjetiva civil establece en el artículo 197 “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión”

Según (Casación, 2016) “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta debiendo el juez utilizar su apreciación razonada, resaltándose que el principio enunciado en la norma practicada implica que, teniendo en cuenta que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad, como tal debe ser parecido y examinado, confrontando los medios probatorios entre sí, puntualizando su concordancia o discordancia y concluyendo sobre el convencimiento que del análisis global se forma”

Según (Claria, 1968) es “el análisis y apreciación metódica y razonada de los elementos probatorios ya introducidos, absorbe un aspecto fundamental de la discusión del asunto cuestionado y es de carácter eminentemente crítico” (p.54)

Siguiendo a Hinostroza (2002), los criterios de valoración son dos:

a) La prueba tasada: Según opinión de (Sentis Melendo, 1967) es la “predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los autos (...) no es un sistema de valoración de medios o de fuentes sino de directrices de formación de la sentencia” . En este tipo de sistema la ley le da valor a cada medio probatorio, su calidad idóneo, apto y adecuado, según el caso; por ejemplo, no sería malo o raro, que la ley diga en una filiación que la prueba idónea es la prueba de ADN.

b) La prueba de libre valoración.

Según (Calvo, 1981) “una prueba razonada supone (...) una actividad del juzgador, siempre inmediata; supone un análisis de caso por caso, supone una comprobación para ver la coincidencia de lo dicho por los litigantes con esta hipótesis de tipo general que son las máximas de la experiencia” (p.155)

2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

El proceso trata de una exoneración de la obligación alimentaria, como tal, la prueba relevante, fueron instrumentales, como la sentencia donde se obliga la pensión de alimentos, luego las partidas de edad, por lo que no era necesario otros medios de prueba.

2.2.1.8.7.1. Documentos

A. Definición.- Tradicionalmente este medio de prueba se considera como de mayor relevancia en el proceso civil. El documento constituye un objeto, de naturaleza real en el que consta por escrito una declaración de voluntad de una persona o varias, o

bien expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (art. 382 a 384 L.E.C.).

B. Clases de documentos:

1. Documento Público
2. Documento Privado

C. Documentos actuados en el proceso

Para el caso se ha utilizados los medios documentales tales como:

- a) Partida de nacimiento
- b) DNI del menor y el apoderado

2.2.1.8.7.2. La declaración de parte

A. Definición:

En el presente caso, no se ofrecieron como medio de prueba la declaración de parte de ninguna de ellas, así como tampoco fue ordenada como prueba de oficio por el juez de la causa.

2.2.1.8.7.3. La testimonial

A. Definición.- En el presente proceso no se realizó, pruebas testimoniales, debido a que, no era necesario, ni pertinente, porque se acreditaron con los documentos correspondientes.

B. Regulación. - Art. 222 - 332 del CPC.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Definiciones

Según (Couture, 1983) es el “acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción, mediante el cual éstos deciden las causas o puntos sometidos a su conocimiento” (p.537)

La sentencia sobre obligación alimentaria es una sentencia constitutiva, porque “luego de declarar el derecho de las partes en el proceso, constituyen o crean un estado jurídico nuevo, no existente antes de su expedición, o modifica o extingue el estado preexistente” (Couture, 1983, p.539)

“Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO, s. f)

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El Código Procesal Civil regula muy brevemente en su artículo 121 in fine, estableciendo “*Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal*”. Seguidamente, en el artículo 122 inciso 7 precisa “(...) *La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive*”

2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

Según (Rodríguez, 1998) “los requisitos que debe tener la sentencia esta enunciado en el inciso 1 al 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil; y, además en su redacción se requiere la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Requiere de firma completa del Juez o jueces si es órgano colegiado, como lo dispone el segundo y tercero y tercer párrafo del mismo artículo”(p.69).

La sentencia en nuestro sistema procesal civil, está estructurado en tres partes bien definidos, como la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive, cada una de ellas cumple una función importante, para identificar el caso, sus fundamentos y la orden.

2.2.1.9.4. Diferente postura del juez en la sentencia de alimentos

2.2.1.9.4.1. ¿Cuándo el juez emite sentencia en la misma audiencia?

Según a lo establecido en el artículo 171 del Código de Niños y Adolescentes, cuando el demandado no asiste a la audiencia única señalada en el proceso, pues este hecho obliga al juez a que emita sentencia en la misma audiencia única, actuando y valorando los medios probatorios aportados por las partes.

2.2.1.9.4.2. Fijación del monto de pensión de alimentos

En primer lugar, ambos progenitores tienen el deber de alimentar a su prole, posesión que se ha generalizado en sentencias acusatorias, en ese sentido por ejemplo: en la Casación 1060-2003- Santa, resalta que “el deber de otorgar alimentos le corresponde a ambos padres y no solo a uno de ellos”; según Alex Plácido Vilcachagua citado por (Del Águila, 2015) expresa lo siguiente:

Se impone a los padres el deber de alimentar a los hijos menores, deber que corresponde a ambos progenitores respecto de sus hijos comunes y que debe ser atendido de acuerdo a los roles que asuman en el hogar y de acuerdo a sus posibilidades y rentas.

Luego de determinar el rol de ambos progenitores, en casos de menores de edad, el juez inicia evaluando la relación parental el vínculo familiar, o el entroncamiento familiar, seguidamente la capacidad económica del demandado y la necesidad del menor alimentista.

El otro punto, se debe tener en cuenta la edad de la menor o no para fijar pensión de alimentos, me parece que si debe tenerse en cuenta, que un niño por ejemplo, se presume que tiene necesidad, si bien, existen excepciones donde los niños artistas o participantes en propagandas pueden percibir más que sus progenitores, pero, dicho menor de seguro no va demandar a su progenitor, pero el 99% de menores no tienen esa posibilidad requieren el sustento de sus progenitores.

2.2.1.9.4.3. Monto en porcentaje o en monto fijo

¿Cuál conviene? No existe una disposición legal que establece que la pensión puede ser en monto fijo o simplemente en porcentaje de la remuneración de su progenitor; entonces, el juez, tendrá la apreciación libre teniendo en cuenta, si el demandado tiene un trabajo ganando una remuneración mensual o no; si tienen una remuneración se fija en porcentaje de su remuneración; sin no tiene remuneración, se fija en monto líquida mensual.

2.2.1.9.4.4. Características de exoneración de alimentos

La exoneración es cuando el obligado alude no tener obligación legal de seguir pagando la pensión de alimentos, cuyas características según Del Águila (2015, p.115) es la siguiente:

- a. Este proceso es interpuesto por el que anteriormente fuera demandado en el proceso de alimentos.
- b. El demandado en este proceso, será aquel beneficiado con la pensión alimenticia fijada anteriormente judicialmente o por vía de conciliación.
- c. El demandado debe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, de conformidad con lo establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.
- d. La sentencia que fijó la pensión alimenticia que se pretende modificar debe encontrarse consentida o ejecutoriada, para que puede ser modificada posteriormente por otra sentencia.

2.2.1.9.5. Presupuestos de exoneración de alimentos

El demandante en la exoneración de alimentos, debe tener los siguientes presupuestos según (Del Aguila, 2015):

- a) Monto de la pensión previamente fijada
- b) Las necesidades de aquél que se beneficia con la pensión alimenticia han desaparecido
- c) La capacidad económica del obligado a disminuido de tal forma que cumplir podría ocasionar daños a su propia subsistencia.

2.2.1.9.6. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.9.6.1. Funciones de la motivación

La motivación tiene una función jurisdiccional muy importante, porque permite al justiciable y a la ciudadanía en general, saber, cuáles fueron las razones del Juez para emitir una sentencia fundada o infundada, de ser el caso improcedente; los fundamentos deben ser claros, sencillos, en párrafos cortos y de fácil comprensión.

2.2.1.9.6.2. La fundamentación de los hechos

La fundamentación de hecho consisten en establecer claramente el aspecto fáctico de la controversia; en el caso en estudio, el hecho es determinar la obligación del demandado R.J. A.A. de prestar pensión de alimentos en favor de su menor hiho X.A.A.R., tanto en el monto como en la oportunidad de dicha prestación.

2.2.1.9.6.4. La fundamentación del derecho

En caso de autos, el Juez ha usado el artículo 472 del Código Civil se dispone: “(...) *alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo*”.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.10.1. Definición

Los medios impugnatorios son herramientas que la ley otorga a los sujetos procesales, que se consideren agraviados con un acto procesal realizado por el juez pueden impugnar, con el fin de que el mismo juez o un juez de mayor jerarquía resuelva en segunda instancia.

Según algunos juristas, el fundamento básico de estas herramientas jurídicos

son para evitar arbitrariedades, errores, o vicios que pueden ser corregidas por magistrados independientes; todo esto se rompe si los magistrados de primera y segunda instancia actúan en red de corrupción lo que hace abajo aprueba arriba.

Causas de la impugnación

Teóricamente es sustento es que el que administra justicia es un ser humano, lleno de prejuicios, de ignorancia, o parte de una red de corrupción, entonces puede incurrir en un error involuntario o en un erro voluntario; en esos caso la ley da la posibilidad de recurrir al superior para que lo revise; cuyos errores pueden ser:

a) El error in iudicando

b) El error in procedendo

2.2.1.10.2. Clase de medios de impugnación

Según a lo establecido en el artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

a) Remedios.- Es una herramienta jurídica que faculta a la parte o tercero legitimado, impugnar un acto procesal que no está contenido en una resolución judicial.

b) Recursos.- Es una herramienta jurídica que le permite a las partes afectadas o al tercero legitimada, que ante un vicio o error *in iudicando*, *in procedendo* o *in cogitando*, solicite su anulación o revocación total o parcial de la resolución judicial.

2.2.1.10.3. Clases de recurso impugnatorios en el proceso civil

En nuestro sistema adjetiva se tiene los siguientes recursos: de reposición, de

apelación, de casación y de queja.

A. El recurso de reposición

Según a lo previsto en el artículo 362 del CPC, “*procede contra los decretos a fin de que el mismo juez lo revoque*”. La misma que se interpone en el plazo de tres días de ser notificado, el juez si es evidente el vicio o error lo declarará de plano, en caso contrario, correrá traslado a la parte contraria por tres días; si el decreto se emite en una audiencia, se impugnará en el mismo acto y se resolverá también en el mismo acto, el auto que resuelva es inimpugnable.

B. El recurso de apelación

Es un recurso vertical, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a pedido de la parte afectada o del tercero legitimado, la resolución que le produce agravia, a fin de que se revoque o anule, en forma total o parcial -artículo 364 del Código Procesal Civil.

El recurso de apelación procede, contra las resoluciones que tienen la categoría de autos y de sentencias; salvo que la ley exceptúa en caso de auto, o sentencias que fueron revisadas en instancias superiores. El recurso se interpone ante el juez que expidió la resolución a fin de que lo eleven al superior con la debida nota de atención.

C. El recurso de casación

Según a lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, la finalidad es la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la

unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; las mismas, que proceden contra autos de la Corte Superior que ponen fin al proceso y sentencias de la Corte Superior que fueron revisados,

Las causales son la aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de derecho objetivo, así como de la doctrina jurisprudencial; la inaplicación de la norma o la doctrina jurisprudencial; la violación del debido proceso.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda, ordenando al demandado R.J.A.A. acuda con una pensión alimenticia en favor de su menor hijo alimentista X.A.A.R. con la suma ascendente al 30% de sus ingresos diarios, en mensualidad adelantada desde el día siguiente de la notificación de la demanda.

La sentencia fue notificada a ambas partes del proceso y el demandado interpuso recurso de apelación, señalando que la juez ha variado el petitorio y ha desnaturalizado el proceso, que debe ser anulado por el superior.

Se señaló vista de la causa, en segunda instancia confirma la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos y la reforma en el

extremo que fija el pago del 30% de sus ingresos diarios, debiendo ser de su ingresos mensuales que percibe como efectivo policial.

2.2.2. Aspecto sustantivo del caso

2.2.2.1. El derecho de la pensión de alimentos

2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica de los alimentos

(Padiol Albás, s.f) manifiesta que la obligación de los alimentos entre parientes, como se desprende de su regulación señalados en el art. 142 a 153 del CC, el cual constituye, ante todo, una obligación legal, en el sentido del art. 1090 del CC.

2.2.2.1.2. Conceptualizaciones del derecho de los alimentos

En el Diccionario de la Legislación se encuentra una definición de los alimentos “La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados”, Osorio, M. (2003).

Para (Trabuchi, 2009), “...la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, y su instrucción, etc.”.

2.2.2.1.3. El derecho a los alimentos como derecho fundamental

Al derecho alimentario se encuentra reconocido por la Declaración de Roma sobre “Seguridad Alimentaria Mundial” (1996); que consiste en “*el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre*”.

En las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. Mediante la

declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación*”. Si bien estas disposiciones obligan a los Estado a nivel internacional, pero también es cierto, que en los países subdesarrollados existen desnutrición y en los países desarrollados la obesidad, en uno la falta de alimentos y en el otro la sobra de alimentos.

La Constitución Política del Estado le dedica un pequeño párrafo en el artículo seis sobre alimentos, al señalar que “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”; sin embargo en sus disposiciones finales en el artículo cuarto establece”. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución Reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”; en consecuencia, se debe interpretar según la declaración universal de los derechos humanos.

2.2.2.1.4. Características de los Alimentos

De acuerdo con art. 487 del CC el cual señala las carateriticas del derecho de alimentos es:

1. Intrasmisible: derecho personalísimo existe, toda vez que no cabe la renuncia ni la transferencia del derecho sea por entre vivos o mortis causa. Tampoco cabe la compensación respecto a lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos.
2. Irrenunciable: derecho a prestar alimentos, es un derecho intrínseco a la persona
3. Intransigible: un derecho indisponible no admite transacción alguna.

4. Incompensable

2.2.2.1.5. Acreedores en la pensión de alimentos

(Llauri Robles, 2016) señala sobre quienes son los acreedores alimentarios, expresando:

En principio indicar a los cónyuges lo que recíprocamente se debe alimentos, pues no puede perderse de vista que en el art. 288 del CC estable: *“los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.* Consideramos que el deber de asistencia es un auxilio o ayuda reciproca, que entre los cónyuges debe haber.

El nacimiento de una persona dentro del matrimonio, le otorga la denominación de hijos matrimoniales, los cónyuges están obligados mutuamente por el hecho de matrimonio a alimentar, es una obligación de los padres proveer el sostenimiento de sus hijos (art 74 del Código de Niños y Adolescentes inc. b)

Para los hijos extramatrimonial tal como señala en e art. 386, al ser debidamente reconocidos por el padre y a madre conjuntamente, o por uno solo, o habiendo la declaración de filiación extramatrimonial, asimismo señala en el artículo 415° de Código Civil establece que *“...el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años...”*

2.2.2.1.6. Llamados a prestar alimentos

Para (Llauri Robles, 2016) señala, que por regla general los padres son quienes prestan alimentos a sus hijos, sean estos matrimoniales o extramatrimoniales

Por otro lado, quienes se deben auxilio mutuo son los cónyuges, que están obligados a prestarse alimentos. Incluso cuando tengan la condición de excónyuge, esta misma línea sigue para el ex concubino conforme señala el art 326 del CC.

2.2.2.1.7. Cuando se ejerce el derecho a los alimentos en un proceso

Para el ejercicio de solicitar la pensión de alimentos están los esposos, concubinos o enamorados y los hijos, lo cual solicitan dicho derecho mediante la interposición de la demanda dirigido a juzgado de paz letrado en materia de alimentos contra de quien no se encuentra a cargo de los hijos, con la sola finalidad de solicitar dicho derecho

Conforme señala (Llauri Robles, 2016) consideramos, que el acreedor alimentario, para obtener una pensión de alimentos, es necesario la acreditación y concurrencia de estos tres requisitos:

- a. la norma legal: Norma previa que prescribe el derecho alimentario, y por ende que se coloque a una persona como titular de dicho derecho. Además, dicha norma, debe prescribir quien resulta ser deudor alimentario o el obligado a prestar alimentos.
- b. *Estado de necesidad*, la persona que acciona por una pensión por alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades básicas –alimentos, vestimenta, educación, salud, recreación-. La acreditación de este requisito mucho dependerá de la edad o condición del

acreedor alimentista. Pues, en un menor de dieciocho años, el estado de necesidad de presume, para ello bastará presentar la partida o acta de nacimiento; en una persona con condición especial –incapacidad física o mental- se acreditará con el Informe médico que determine su incapacidad.

- c. ***Posibilidad Económica de quien debe prestarlo***, la persona a quien se le demanda debe contar con recursos económicos para poder prestar alimentación, o al menos tener las condiciones para generar dichos recursos. Cuando el deudor cuenta con una remuneración fija mensual porque labora para una empresa, no existiría problema ya que lo podemos acreditar con una boleta de pago o en su defecto solicitando un informe a la empleadora; sin embargo, nuestra realidad nos muestra que la mayoría a quienes se les demanda resultan ser trabajadores independiente informales ya que no tributan, en esos casos, por ejemplo es necesario hacer una búsqueda en la pagina web de la SUNEDU a fin de determinar si la persona a la que se le demanda es profesional o estudiante universitario, si fuera profesional cuenta con la herramienta para generar recursos económicos, y si fuera estudiante la inversión que se realiza en los estudios debe cubrir las necesidades básicas del acreedor alimentario ya que éstas son impostergables. Cuando el demandado es un trabajador independiente formal, para acreditar este requisito, se solicitará un informe a SUNAT y así conocer sus ingresos económicos.

2.2.2.1.5.3. Calculo del monto de la pensión

Para (Castillo, 2014) señala que según estable la ley de pensiones de alimentos, para determinar y calcular el monto de la pensión alimenticia, lo primero que hay que saber es que por ley existe un mínimo y un máximo que puede ser pagado por el alimentante al alimentario. Luego, hay que distinguir si la persona demandada por pensión de alimentos tiene un hijo o más:

1. Si tiene un hijo: en este caso, el monto mínimo que por ley debe pagar por pensión de alimentos corresponde a un 40% de un ingreso mínimo remuneraciones.
2. Si tiene dos o más hijos: en este caso, el monto mínimo que por ley debe pagar por concepto de pensión de alimentos corresponde a un 30% de un ingreso mínimo remuneraciones por hijo.

2.2.2.1.5.3.1. Factores para determinar el porcentaje de la pensión alimenticia

Para castillo(2015) manifiesta que los factores que determinan para señalar la pensión de alimentos es:

1. **Necesidades económicas de la alimentaria:** esto significa que quien demanda por pensión alimenticia, ya sea a título personal o en representación (por ejemplo, la madre en representación del hijo) debe probar en juicio cuáles son las necesidades económicas que se tienen, las cuales por lo general corresponden a gastos básicos, colegios, recreación, movilización, salud, etc., lo cual se debe hacer mediante comprobantes de pago de tales gastos o informes sociales otras veces.

2. **Capacidad económica de las partes:** se debe probar por una parte que el alimentante, es decir, el demandado, tiene capacidad económica para pagar una pensión de alimentos y a la vez se debe probar cuánto es lo que económicamente puede soportar el demandante o su representante legal para hacerse cargo de la parte de las necesidades económicas que no alcanzan a ser cubiertas por el demandado.

2.2.2.1.6. Aumento de los alimentos

Es una acción accesoria, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente.

2.2.2.1.7. Edad máxima para percibir pensión de alimentos

Para (Collins Salvador , 2015) señala la edad limita para percibir pensión de alimentos es:

Que no hay una Edad máxima o mínima que se constituya como un criterio fijo para determinar la titularidad del derecho de pensión de alimentos.

Ahora bien EN EL CASO DE LA RELACION PADRE(S)-HIJO(S)

la ley señala que los padres estarán obligados a prestar alimentos hasta

que los HIJOS ALCANCEN LA MAYORIA DE EDAD (18 años). Sin embargo, como ya lo hemos dicho, esta obligación seguirá vigente en caso de que – a pesar de que sea mayor de edad – la situación de necesidad del hijo también siga vigente , ya sea por incapacidad física o mental , o porque el hijo este cursando una profesión u oficio exitosamente.

2.2.2.1.8. Prorrateo de Alimentos

De da de varios modos:

- i. Prorrateo en la pensión de alimentos son dos a más obligados. El cual dividirá en forma proporcional la cantidad tal cual señala el art 482 del CC
- ii. Prorrateo de Alimentos cuando existen dos o más beneficiarios con una pensión alimenticia existiendo un único obligado; En este caso, los beneficiarios de las pensiones alimenticias individuales o conjuntamente, pueden acudir a la vida judicial, solicitando que el juez prorratee los montos alimenticios de tal manera que los reajustes de maneras proporcionadas.
- iii. Prorrateo de Alimentos cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia acude al juez para que prorratee la pensión alimenticia entre todos los beneficiarios de ella; este caso sabe concurrir cuando al demandado se le está descontando más del 60% de sus ingresos y este solicita el prorrateo para que el Juez mediante sentencia reajuste de montos

reduciéndolos al 60% de sus ingresos en virtud al Artículo 477° del Código Civil.

2.2.2.1.9. Extinción de la Pensión Alimenticia

Conforme señala el art. 486, referido a la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio del art. 728

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

2.2.2.1.10. Cese de la Pensión de Alimentos

En lo que refiere al cónyuge, se da en el abandono injustificado, el cual es determinado por el Juez mediante sentencia ordene el cese de la obligación a pasar pensión alimenticia. El Artículo 291° del Código Civil, en su segundo párrafo que prescribe "... cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro, cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella...".

En el art 571° del Código Adjetivo, del cual se desprende la aplicación extensiva de estos tipos o variaciones del proceso de Alimentos en la Vía Proceso Sumarísimo, rigiéndose por su normatividad.

III. METODOLOGIA

3.1. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador ^(Hernandez Sampieri, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado ^(Hernandez Sampieri, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo ^(Hernandez Sampieri, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental

donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el Expediente N° **00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se vera más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.5. Definición y operacionalización de variables

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

			<p>viej os tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>

				viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</p>

				<p>decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° **00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, J. y Mateu, E, 2003)

3.5. Plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de

la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos **Fuente especificada no válida.** estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Alimentos en el expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019
E	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos

(no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	(son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.7. Principios éticos

Consideraciones éticas: La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los

derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S y Morales J. , 2005)

En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad, S y Morales J. , 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Fase expositiva de 1ra instancia sobre alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes del N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase expositiva de 1ra sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Nivel de calificación de la introducción y postura de partes					Calificación de la 1ra sentencia parte expositiva					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción		1. Encabezado; señala las partes, datos importantes del expediente. <i>Si cumple</i> 2. Asunto; La pretensión de las partes <i>Si cumple</i> 3. Individualización de partes. <i>Si cumple</i> 4. Los aspectos procesales. <i>Si cumple</i> 5. uso claro del lenguaje. <i>Si cumple</i>					X						
Postura de		1. Expresa la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i> 2. Expresa la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i> 3. Refiere los fundamentos facticos en el caso. <i>Si cumple</i> 4. Señala los puntos controvertidos principales. <i>Si cumple</i> 5. Claro en uso del lenguaje Evidencia claridad. <i>Si cumple</i>					X						10

Fuente: Expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 2: Fase considerativa de primera instancia sobre alimentos, ceñido en la motivación de hecho y derecho del N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase considerativa de 1ra instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Nivel de la motivación de hechos y el derecho					La calificación de 1ra instancia respecto a la fase considerativa												
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]								
Motivación de los hechos		1. Selección de los hechos que se han usado como prueba dentro del proceso. Si cumple 2. Fiabilidad en las pruebas presentadas en el proceso. Si cumple 3. Se ha dado una valoración general de los medios de prueba. No cumple 4. Se aplica la sana crítica y máximas experiencias. No cumple 5. Claridad en el lenguaje Si cumple			X															
Motivación del derecho		1. Se ha seleccionado el hecho y pretensiones conforme al caso. Si cumple 2. Se ha dado una interpretación correcta de las normas que fueron materia de aplicación. Si cumple 3. Respeto principal para los derechos fundamentales. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Claridad en el lenguaje que se usa. Si cumple					X													

Fuente: Exp. N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basados en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como mediana y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basada a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretaron las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

Cuadro N° 3: Fase resolutive de 1ra instancia sobre alimentos, ceñido del principio de congruencia y decisión del N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase resolutive de 1ra instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Nivel de calidad de principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calificación de la fase resolutive de la sentencia de 1ra instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Principio de Congruencia		1. resuelve todas las pretensiones planteadas. No Cumple 2. Resuelve solo las pretensiones específicas. Si cumple 3. se evidencias las dos reglas, sometidas en el debate . No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple		X									
La decisión		1. expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple				X			6				

Fuente: Exp. N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones

planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 4: Fase expositiva de segunda instancia sobre alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes del N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase expositiva de 1ra sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Nivel de calificación de la introducción y postura de partes					Calificación de la 1ra sentencia parte expositiva				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción		1. Encabezado; señala las partes, datos importantes del expediente. Si cumple 2. Asunto; La pretensión de las partes Si cumple 3. Individualización de partes. Si cumple 4. Los aspectos procesales. Si cumple 5. uso claro del lenguaje. Si cumple					X					
Postura de las		1. Expresa la pretensión del demandante. Si cumple 2. Expresa la pretensión del demandado. Si cumple 3. Refiere los fundamentos facticos en el caso. Si cumple 4. Señala los puntos controvertidos principales. Si cumple 5. Claro en uso del lenguaje Evidencia claridad. Si cumple					X					10

Fuente: Exp. N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con los observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje .

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

Cuadro N° 6: Fase resolutive de segunda instancia sobre alimentos, ceñido del principio de congruencia y decisión del Exp. N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del

Fase resolutive	Evidencia empírica	Parámetros	Nivel de calificación				Calificación de 2da instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
del		1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y/o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple				X						
Descripción		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple									7	

Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fuente: Exp. N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad;

en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Calidad 1ra instancia sobre alimentos N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Exp. N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, el cual ha sido calificado como alta.

La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, alta y mediana. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: sentencia de 2da instancia sobre alimentos Exp. N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						33	
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							16	[5 - 6]							Mediana
					X					[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	2	4	6	8	10	7		[17 - 20]							Muy alta
					X					[13 - 16]							Alta
		Descripción de la decisión							[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							
							[1 - 4]	Muy baja									
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Exp. N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, el cual ha sido calificado como muy alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de sentencia en el proceso de pensión de alimentos señalado en el expediente N° **00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019** en la cual se observó la valoración de muy alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de muy alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de paz letrado sede Yarinacocha - Ucayali (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, alta y mediana** (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado,

congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): *“contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”*.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y assimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.

2. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado,

observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito,

cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cadenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **muy alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 1º Juzgado de Familia (cuadro 8)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, alta y alta** (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como baja y alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se han llegado sobre el proceso de alimentos señalado en el expediente N° **00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019** se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como muy alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de muy alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por Juzgado de Paz Letrado Sede Yarinacocha - Ucayali (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante,

pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones

planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **muy alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 1° Juzgado de Familia de Coronel Portillo (cuadro 8)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, alta y alta** (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien

interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo:

resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliografía

- Abad, S y Morales J. . (2005). *El Derecho de acceso a la informacion publica-Privacidad* . Lima: Gaceta Juridica.
- Abelenda, C. (1980). *Derecho civil*. Buenos Aires: Astrea.
- ALFARO, s. (s.f.). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia: [wikipedia.org/wiki/sentencias Judiciales](http://wikipedia.org/wiki/sentencias_Judiciales)
- Calvo, G. C. (1981). *Sistema de apreciación de prueba*. Santiago: Juridica de Chile.
- Casación, 395-2007 (Corte Suprema 03 de 09 de 2007).
- Casación, 290-2014 (Corte Suprema 30 de 06 de 2016).
- Casación, 3380-2014 - Cusco (Corte Suprema 30 de 06 de 2016).
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de Tipos de Muestreo: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo, N. (17 de diciembre de 2014). *MisAbogados.blog*. Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/como-se-calcula-el-monto-de-la-pension-de-alimentos>
- Claria, J. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Cordova: Univercidad de Córdoba-Argentina.
- Codigo Civil de Niños y Adolescentes. (2016). En *Codigo Civil de Niños y Adolescentes* (pág. 732). Lima: Juristas Editores.
- Collins Salvador . (02 de marzo de 2015). *CORPORACIÓN PERUANA DE ABOGADOS* . Obtenido de <http://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Del Aguila, J. (2015). *Guia Práctica de Derecho de Alimentos*. Lima: UBI Lex Asesores.
- Figuroa, J. A. (1981). *Medios de prueba no contemplados en nuestra legislación civil*. Chile: Editoril jurídica de Chile.

- FIX ZAMUDIO, H. (1992). Diccionario Administracion de Justicia. En H. FIX ZAMUDIO, *Diccionario Administracion de Justicia*. Mexico: UNAM-Instituto de Investigacion Juridica.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima : Grijley.
- FRANCISKOVIC INGUNZA, B. A. (25 de marzo de 2014). *Universidad de San Martin de Porres (U.S.M.P)* . Obtenido de Universidad de San Martin de Porres (U.S.M.P): www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a
- FULLER, L. (1967). La Moral del Derecho Mexico. En L. FULLER, *La Moral del Derecho Mexico*. Mexico.
- GUZMAN TAPIA, J. (1996). *La sentencia* . chile: Juridico de Chile.
- Hernandez Sampieri, R. F. (2010). Metodologia de la Investigación. En R. F. Hernandez Sampieri, *Metodologia de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2002). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Resendiz Gonzales, E. (2008). El Diseño de la Investigacion Cualitativa. En M. Q. Lenise Do Prado, *El Diseño de la Investigacion Cualitativa* (págs. 87-100). Washintong.
- LEON PASTOR, R. (2008). *Manual de Redaccionesde Resoluciones Judiciales* . Proyecto JUSPER Academia de la Magistratura .
- Lessona, C. (1906). *Teoria General de la Prueba en Derecho Civil*. Madrid: Hijos de Reus, Editores.
- Llauri Robles, B. M. (12 de julio de 2016). *ley.en.derecho*. Obtenido de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Mejia. (23 de noviembre de 2004). Obtenido de <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/Bid> Virtual Data/publicaciones/invsociales/N13 2004/a15pdf
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: Temis.
- Padiol Albás, A. (s.f). *V/lex España* . Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/naturaleza-juridica-obligacion-alimentos-281038>
- Pasara, L. (. (23 de noviembre de 2013). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de Tres Claves de Justicia en el Perú: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

- PIERO GOMEZ, M. (1987). La Investigacion Juridica. En M. PIERO GOMEZ, *La Investigacion Juridica*. Limas : San Marcos E.I.R.L.
- PROETICA, (. (12 de NOVIEMBRE de 2013). *EL COMERCIO*. Obtenido de EL COMERCIO: PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Rico, J & Salas, L. (s.f). (23 de noviembre de 2013). *La Administracion de Justicia en America Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administracion de Justicia. Obtenido de Google: https://docs.google.com/vierwes?a=v%q=cache:2-https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8S
- Rodriguez, E. (1998). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Rodríguez, J. (1958). *La dinámica de la libre apreciación de la prueba en la jurisdicción civil*. Madrid: Revista de Derecho Procesal.
- RUMOROZO RODRIGUEZ, J. A. (24 de marzo de 2014). Obtenido de tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf.,
- Sagástegui, P. (1993). *Introducción y Normas de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.
- Sentis Melendo, S. (1967). *Inicitiva probatoria del Juez en el proceso civil*. Madrid: Revista Iberoamericana.
- Silva Vallejo, J. A. (1991). *La ciencia del Derecho Procesal*. Lima: Fecat.
- Taruffo, M. (2012). *Teori de la Prueba*. Lima: ARA Editores.
- Trabuchi. (2009). *Comentarios del proceso civil* (Vol. Tomo II). Lima: Gaceta juridica.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables. De la Sentencia de Primera Instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los</p>

		Motivación del Derecho.	<p>hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables. De la Sentencia de Segunda Instancia.

Objetivo De Estudio	Variabl e	Dimensiones	Sub Dimensione s	Indicadores.
Sentenci a	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	

		Motivación de Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple..</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas

del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
					X			[5 - 6]	Media					
							7	[3 - 4]	Baja					
	n							[1 - 2]	Muy baja					
si		2	4	6	8	1		[17 -	Muy			30		

						0	14	20]	alta					
	Motivación de los hechos				X				[13-16]	Alta				
	Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana				
				X					[5 -8]	Baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta			
							X				[7 - 8]	Alta		
									9		[5 - 6]	Mediana		
		Descripción de la decisión									[3 - 4]	Baja		
								X			[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⚡ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia

de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Proceso de Alimentos** en el Expediente N° **00122-2018-0-2402-JP-FC-01**, en la cual ha intervenido el Juzgado de Paz Letrado y el primer Juzgado de Familia de Yarinacocha.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 4 de diciembre del 2019

.....
Julcarima Poma Marlon Milan
DNI N° 70112550

ANEXO 4: Sentencia de Primera Instancia en Word

JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACOCHA

EXPEDIENTE : 00122-2018-0-2402-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : SALAZAR ROJAS DELINA CARMEN

ESPECIALISTA : DERLINDA VASQUEZ RUIZ

DEMANDADO : ALTAMIRANO ALVIS, RAUL JAVIER

DEMANDANTE : RIVA PEREZ, ROSA MARIA

SENTENCIA N° 038-2018

Resolución Número: 05

Yarinacocha, treinta y uno de
mayo Del año dos mil
dieciocho.

VISTOS: La presente causa en Audiencia y puesto a Despacho se procede a emitir la siguiente sentencia;

PETITORIO:

Es materia de pronunciamiento final la demanda de **pensión de alimentos** postulada por **ROSA MARIA RIVA PEREZ**, mediante escrito que obra de folios 05/07 de autos, incoada contra **RAUL JAVIER ALTAMIRANO ALVIS**, mediante el cual solicita se disponga el pago de alimentos con el 60% de sus haberes a favor de su menor hijo XAVI ABDIEL ALTAMIRANO RIVA de cuatro meses de edad.

ANTECEDENTES:

- a) Que con el demandado iniciaron una relación sentimental el 04 de febrero del 2017 de esa unión procrearon a su menor hijo XAVI ABDIEL ALTAMIRANO RIVA nacido el 10 de diciembre del 2017 contando actualmente con 4 meses de edad.
- b) Que durante el inicio de sus relación sentimental se desarrollo con cierta normalidad con altos y bajos, pero los problemas comenzaron cuando el demandado sin causa alguna le agredía física y psicológicamente estando la demandante gestando por lo que decidió poner fin a sus relación el 02 de agosto del 2017 antes que naciera el hijo de ambos dado que la situación se había tornado insoportable.
- c) Que durante ese tiempo el demandado se ha despreocupado de su hijo, incluso la demandante ha esperado su iniciativa de manutención pero lejos de ello

no recibió respuesta del demandado por lo solicita al despacho se fije mediante sentencia que el demandado cumpla con pagar el 60 % de sus haberes en forma mensual por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menor hijo XAVI ABDIEL ALTAMIRANO RIVA de 4 meses de edad

CONTESTACION DEL DEMANDADO:

El demandado, al encontrarse válidamente notificado con la resolución uno y conforme a ello contesto la demanda poniendo oposición al Petitorio de la Demanda de Alimentos a fin de que asista a su menor XAVI ABDIEL ALTAMIRANO RIVA de 04 meses de edad con el 60% de la remuneración que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú

Refiere el demandado que por una denuncia ante la comisaría de Yarinacocha por supuestamente haber agredido físicamente a doña WENDY CELESTE VILLACORTA MORALES que interpuso ante la sección familia de la antes precitada comisaria esta denuncia genero que internamente sus superiores le formularan un proceso administrativo disciplinario, en donde le sancionaron con 06 meses a Disponibilidad sanción que fue emitida por la tercera sala del tribunal de disciplina Nacional del Ministerio del Interior por haber incurrido en infracción Muy Grave –MG-80-CELESTE VILLACORTA MORALES, genero el expediente Judicial N° 2342-2017-27 que es tramitado por ante el segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia OAF y CEED-SED por el delito de LESIONES por Violencia Familiar estando ese proceso con señalamiento de audiencia única para el día 30 de abril.

Por lo que a merito de lo expuesto tenga su despacho en cuenta la oposición formulada en contra del petitorio de demanda en razón que el suscrito ya no presta servicio, ni recibe remuneraciones mensuales de parte de la policía nacional del Perú Ministerio Del Interior

Sobre el punto uno que es cierto lo que afirma en ese extremo la demandada a merito de lo expuesto, tenga por contestada ese extremo de los fundamentos de hecho.

Que sobre el punto dos que no es cierto lo que afirma en ese extremo la demandada toda vez que los motivos que hicieron que se aleje de su persona ella sabe la razón y fueron sus malos tratos y mal carácter que le hizo apartarse de ella además que se reserva hacer afirmaciones sobre su relación íntima con la mamá de su bebé que solo competen a el demandado que no puede ventilarse en ese foro, además ese tema es irrelevante en la presente demanda por que en la actualidad con la demandante no hace vida en común reiterando que su calidad de caballero hace que calle las razones por las cuales se ha apartado de la demandante a merito de lo expuesto tenga por contestada en ese extremo de los fundamentos de hecho.

Sobre el punto tres que no es cierto lo que refiere la demandante muy por el contrario el suscrito ha querido rehacer su vida familiar con la demandante pero sus celos y malos tratos hicieron que se aleje de ella referente a los alimentos de su bebe que tienen en común, ha estado cumpliendo con acudirle con montos de acuerdo a sus ingresos actuales para contribuir con su manutención de su hijo cuando laboraba en la PNP(tiempo pasado) ahora que se encuentra sin trabajo en razon de la denuncia que tiene con su anterior pareja no solo en la via penal sino ante su institución-administrativamente por esa razón le despidieron y no tiene ingreso alguno siendo que en la actualidad genera sus ingresos de la labor que desempeña como moto taxista laborando para un tercero trabajo que le genera ingresos de S/ 20.00 soles diarios así lo prueba documentariamente referente al 60% que pretende lograr que se le asigne de sus labores reitera que ya no labora para la PNP como se puede apreciar las afirmaciones que hace la demandante carece de sustento alguno y es solo su dicho.

AUDIENCIA UNICA

Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho se llevo a cabo la audiencia única con la parte demandante la señora RIVA PEREZ ROSA MARIA y con la presencia del demandado ALTAMIRANO ALVIS RAUL JAVIER.

CONCILIACION

Estando presentes las partes procesales, se propicio la conciliación, no teniendo puntos en común, la Juez propuso la formula conciliatoria de que el demandado cumpla con pagar a la amlimetista la suma de 250.00 soles, formula que fuera aceptada por la demandante, sin embargo el demandado no aceptó dicha formula, por lo que se prodigue con la sentencia.-

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

UNO.- Determinar la necesidad del menor hijo XAVI ABDIEL ALTAMIRANO RIVA de 04 meses de edad siendo que su condición de hijo del demandado **DOS.-** Determinar las posibilidades económicas del demandado y carga familiar del demandado Altamirano Alvis Raúl Javier.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o

contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite¹.

SEGUNDO: LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE COMO CONTENIDO CONSTITUCIONAL²: El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución Política en cuanto establece que “*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)*”. Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “*Convención sobre los Derechos del Niño*”.

TERCERO: NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO DE ALIMENTOS.-

a) Fundamento del derecho alimentario.

* El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, a la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace más que, si no reconocer un derecho más fuerte que ella misma y darle mayor importancia y relieve³.

* De ello, es que la obligación de brindarse alimentos entre familiares (padres, hijos, cónyuges) se deriva del *principio de solidaridad familiar*, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede

¹ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Cometarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.

² Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

³ SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, “Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado”, suplemento Cuadernos Jurisprudenciales de la Revista Diálogo con la Jurisprudencia, Año 3, Número 24, Junio de 2003, Gaceta Jurídica, Lima, p. 3.

satisfacer por sí. Entonces, el *vínculo del parentesco* es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un *vínculo obligatorio* de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente en estado de necesidad.

b) Los aspectos que comprende la pensión de alimentos.

* La regulación general del derecho alimentario está contenida en el **artículo 472 del Código Civil**, señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, *alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.*

* En cuanto a la obligación de dar alimentos al menor de edad, es decir a los hijos, en nuestro ordenamiento legal de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el promover el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. Por ello, de forma específica el Código de los Niños y Adolescentes amplía los conceptos comprendidos en el artículo 472 del Código Civil, incluyéndose lo necesario para la recreación y los gastos del embarazo de la madre hasta los gastos del post parto, al señalar en su **artículo 92**: “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto*”. Sentando clara posición además que, ante todo, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (artículo 93).

* La obligación de los padres de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción, etc.

Condiciones para otorgar la pensión de alimentos.

* Normalmente, los alimentos se fijan en virtud de una decisión judicial frente al incumplimiento de alguno de los directos responsables (padres) con asistir al beneficiario alimentista, en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsables, entonces, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario, frente al incumplimiento de los obligados.

* Frente a ésta situación, la ley determina como condiciones o criterios para fijar la pensión de alimentos, precisamente el artículo **481** del Código Civil, señala: *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*.

Siendo así, para determinar el monto de la prestación alimentaria, se toman en cuenta *dos condiciones* que se van a evaluar judicialmente, primero: *el estado de necesidad de quien solicita alimentos* (acreedor alimentario) y, Segundo: *las posibilidades del obligado a dar alimentos* (deudor alimentario).

Primero: EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA.

* Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está en condiciones de subsistir modestamente de acuerdo a su posición, sin embargo no es necesario encontrarse en estado de indigencia o en total imposibilidad de proveer sus propias necesidades, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales, solo es necesario que el alimentista no pueda satisfacer sus necesidades básicas alimenticias, siendo éstas cubiertas por la asignación alimenticia a su favor, que le pueda permitir una mejor vida. Sin embargo en el caso de que se trate de que el acreedor alimentario sea un menor de edad, no es necesario acreditar abundantemente su estado de necesidad, en razón de que se presume dado a su edad.

Segundo: LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS.

* Debe tenerse en cuenta sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado frente a las necesidades del alimentista; siendo estas las posibilidades con que cuenta

el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio. Sin embargo, frente a que el deudor alimentario siempre va pretender tener menores ingresos, frente a ello la ley de la materia señala en el artículo 481 párrafo segundo del Código Civil: “*Que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos*”, frente a ello el Juzgador si bien no puede determinar la realidad de la capacidad económica del obligado, debe valorar las posibilidades que tiene el obligado, para poder cumplir satisfactoriamente su obligación alimentaria, teniendo en cuenta que tratándose de los hijos, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, **siempre estará obligada** a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos⁴.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

PRETENSION CONTRADICTORIA:

- La demandante solicita que el demandado cumpla con pagar por concepto de alimentos la suma ascendente al 60% de sus haberes en forma mensual de su desempeño como SOT 3° de la Policía Nacional del Perú, a favor de su menor hija XAVI ABDIEL ALTAMIRANO RIVA.
- Por su parte el demandado al absolver la demanda señala que su persona se encuentra suspendido por 06 meses de la Policía Nacional y se encuentra sin trabajo, por lo que formula OPSICION a la demanda.

CUARTO: La demandante, con el mérito a la Partida de Nacimiento que obran en autos a fojas 05 en el expediente principal, acredita la existencia de su menor hijo XAVI ABDIEL ALTAMIRANO RIVA de de 04 meses de nacido y, **al haber sido** reconocido debidamente por el demandado, teniendo por ende indubitable relación familiar. En ese sentido, y por la edad que ostenta, la existencia del estado de necesidad del menor es previsible, siendo sus necesidades absolutamente previsible, en razón de una presunción de orden natural que emerge de sus especiales situaciones de personas en proceso vital de desarrollo y los gastos permanentes que ello implica como su *alimentación, salud, vestimenta, habitación, recreación y educación*; Siendo así, el estado de necesidad de los alimentistas se hallan sustentada en su propia edad, siendo distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria, por lo que se encuentra en la obligación de asistir a sus menores hijos sin la posibilidad de

⁴ PINILLA PINEDA, Álvaro; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 11.

sustraerse del tal deber legal, e incluso *se encuentra en la obligación de esforzarse por satisfacer de modo prioritario y permanente las prestaciones alimentarias que dichos menores requieren*, teniendo en cuenta que cuando se trata de los hijos, aún por pocos que sean los ingresos de los padres, siempre estarán obligados a compartirlos con sus hijos en forma permanente, hasta que puedan lograr su pleno desarrollo.

CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO:

QUINTO: Con respecto a la capacidad económica del demandado ALTAMIRANO ALVIS RAUL JAVIER se advierte de la contestación de demanda donde acredita que en la actualidad se encuentra suspendido por su centro de labores PNP por seis meses, asimismo anexa a fojas treinta y cuatro mediante un contrato de alquiler de motokar que viene trabajando como chofer de un motokar que percibe diariamente por ello la suma de S/ 20.00 soles y a fojas treinta y cinco se que cuenta con carga familiar que tiene un hijo llamado MATHEWS XAVIER ALTAMIRANO VILLACORTA nacido con fecha 21 de Agosto del 2016, hijo del demandado habida con doña WENDY CELESTE VILLACORTA MORALES, y a fojas treinta y siete se ve una declaración jurada de los ingreso que percibe el demandado debidamente certificado donde refiere que percibe la suma de S/ 20.00 soles diarios, siendo así no lo exime de cumplir sus obligaciones de asistir a su menor hijo como padre por lo tanto se debe fijar prudencialmente la pensión solicitada, por el interés superior del niño. Y que el padre por muy pocos que sean sus ingresos se encuentran en la obligación moral de asistir a sus hijos, por lo que se encuentran en la obligación de asistir a sus menores hijos.

QUINTO: Estando a los considerados precedentes y atendiendo a que la demandante pretende la pensión del 60 % de sus haberes solicitada en su escrito de demanda y en audiencia única solicito la suma de S/350.00 soles y atendiendo la necesidad del menor de 04 meses de nacido debe fijarse una pensión acorde a ley, teniendo en cuenta las necesidades básicas del alimentistas, tampoco es el caso amparar el exceso del monto demandado, pues la responsabilidad en la manutención de los hijos es compartida y en la práctica ambas partes (**padre y madre**)se *encuentran obligados a solventar los gastos de sus hijos*; no debiendo sobrepasar de plano dichos límites, máxime si la actora no ha aportado medio probatorio alguno con respecto a los ingresos económicos que ostenta el demandado.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, al amparo de las normas legales acotadas, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **SE RESUELVE:**

- i) **DECLARANDO: FUNDADA** en parte la demanda de pensión de alimentos postulada por doña **ROSA MARIA RIVA PEREZ, mediante su escrito de fojas 05/07 de autos, contra RAUL JAVIER ALTAMIRANO ALVIS**, en consecuencia,

ORDENO: Que el demandado **RAUL JAVIER ALTAMIRANO ALVIS** acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo **XAVI ABDIEL ALTAMIRANO RIVA** de

4 meses de nacido, con la suma ascendente al **30 de sus ingresos diarios** que percibe el demandado **en mensualidades adelantadas, desde el día siguiente de la notificación de la demanda;** mediante depósito judicial que deberá efectuar a la **Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación**, que en ejecución de sentencia el Juzgado ordenará aperturar a favor de la demandante, para el uso exclusivo del pago y cobro de las pensiones alimentarias ordenadas.

- ii) **PONGASE** a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- iii) **INFUNDADA** la demanda en el extremo del exceso del porcentaje demandado; Déjese sin efecto la asignación Anticipada y **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

JUZGADO MIXTO - SEDE YARINACOCHA

EXPEDIENTE : 00122-2018-0-2402-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : CARLOS ENRIQUE DIAZ HERBOZO
ESPECIALISTA : SHARON ARRIBASPLATA COHAGUILA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE YARINACOCHA,
DEMANDADO : ALTAMIRANO ALVIS, RAUL JAVIER
DEMANDANTE : RIVA PEREZ, ROSA MARIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

*Yarinacocha, cinco de noviembre
Del año dos mil dieciocho.-*

ANTECEDENTES:

PRIMERO: A fojas cinco a ocho, obra la Demanda de Alimentos incoada por la señora Rosa María Riva Pérez, en representación de su menor hijo de nombre Xavi Abdiel Altamirano Riva (**04 meses**) contra Raúl Javier Altamirano Alvis.

SEGUNDO: Mediante resolución número UNO de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho se admitió a trámite la presente demanda.

TERCERO: Que, obrante a fojas cuarenta y tres a cuarenta y nueve se tiene el escrito de contestación de demanda realizada por el demandando don RAÚL JAVIER ALTAMIRANO ALVIS, siendo declarada por contestada la demanda mediante resolución número DOS de fecha diez de mayo del año en curso, así mismo señalándose Audiencia Única.

CUARTO: Que, con fecha 28 de mayo del año en curso, se llevó a cabo la Audiencia Única, declarándose SANEADO el proceso y la existencia de una relación jurídica válida mediante resolución número tres, asimismo, se fijó los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios de las partes. **QUINTO:** Que, mediante resolución número CINCO de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, el A-quo emitió sentencia declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos postulada por doña ROSA MARIA RIVA PÉREZ contra RAÚL JAVIER ALTAMIRANO ALVIS, ORDENÁNDOSE que el demandado Raúl Javier Altamirano Alvis acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo XAVI ABDIEL ALTAMIRANO RIVA de cuatro meses de nacido, con la suma ascendente al 30% de sus ingresos diarios que percibe el demandado (...).

MATERIA DEL PRONUNCIAMIENTO:

SEXTO.- Que, viene en apelación la resolución número cinco, obrante a fojas sesenta y cuatro a setenta, mediante el cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de pensión de alimentos postulada por ROSA MARIA RIVA PEREZ, que obra a fojas 05/08 de autos contra RAUL JAVIER ALTAMIRANO ALVIS, que ordena al demandado acudir con una pensión alimenticia ascendente al treinta por ciento (30%) de todos sus ingresos mensuales que recibe, a favor de su menor hijo XAVI ABDIEL ALTAMIRANO RIVA de cuatro meses de edad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

SEPTIMO.- Que, de fojas 81/84, obra el escrito de apelación presentado por la parte demandada, fundamentando lo siguiente: **a)** Que, el A quo no valoró los fundamentos y medios de prueba ofrecidos en la contestación de la demanda; **b).** Que, no se ha valorado lo expuesto en sus alegatos, lo que hace que la decisión unilateral de variar el petitorio de la demanda que solicitaba un porcentaje de sus haberes como miembro de la Policía Nacional; y, **c).** Que, se le violenta el debido proceso al no correr traslado de su contestación y oposición de demanda que formuló.

ANALISIS:

OCTAVO.- Que, la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior cuyo objeto es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulado o revocado total o parcialmente conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. **NOVENO.**- La doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial. Para tal efecto, debe acreditarse la concurrencia de ciertas condiciones o presupuestos básicos: la existencia de un estado de necesidad de quien los pida, la posibilidades económicas del que debe prestarlo y la norma legal que establece dicha obligación, razón por la cual nuestra legislación ha señalado incluso que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Lo que significa que el juez si bien no puede determinar la realidad puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado. Cabe precisar que en el presente caso, el demandado contestó la demanda conforme se aprecia a fojas cuarenta y tres a cuarenta y nueve; continuándose con la secuela del proceso hasta emitir la resolución correspondiente materia de la apelación.

DECIMO.- En este orden de ideas, como es de verse en autos, el demandado contestó la demanda, por un lado reconociendo que fruto de relación sentimental con

la demandante procrearon a su menor hijo de nombre Xavi Abdiel Altamirano Riva de cuatro meses de edad, por otro lado, referente a lo alegado por la demandante al sostener que fue víctima de violencia física y psicológica, agresiones realizadas por su entonces pareja sentimental Raúl Javier (demandado), por lo que a fin de evitar que siga siendo víctima de violencia familiar decidió dar por terminada la relación meses antes del nacimiento de sus hijo, argumento que el apelante niega, puesto que las desavenencias sentimentales fueron provocadas por su ex pareja según fundamento de la contestación de demanda, sin embargo, ese no es punto de controversia en el presente proceso por lo que carece de pronunciamiento al respecto; sino la pensión alimenticia que debe asignarse al menor hijo Xavi Abdiel. Asimismo, la demandante afirma que luego del ruptura de la relación el apelante se desentendió de su hijo puesto que no aportaba económicamente, en contraste con lo dicho por éste al manifestar que aportaba en la manutención de su hijo, sin embargo, se vio impedido que continuar pasándole un monto de dinero a razón de haber sido separado de la Policía Nacional de Perú a consecuencia de una denuncia por hechos de violencia familiar en agravio de su ex pareja de nombre Wendy Celeste Altamirano.

Por otro lado, el apelante sostiene que gana la suma de S/. 20.00 soles diarios y S/. 600.00 soles mensuales, conforme se aprecia de la declaración jurada proporcionada por éste, pudiendo únicamente aportar para la manutención de su hijo Xavi Abdiel la suma de S/. 200.00 soles y que además debe tenerse en cuenta que el apelante tiene carga familiar, esto es un hijo de nombre Mathews Xavier Altamirano Villacorta de dos años de edad; cabe precisar que en Audiencia Única, se propició conciliar respecto a la suma de S/. 250.00 soles mensuales a favor del menor Xavi Abdiel, pese a ello, el demandado no acepto, advirtiéndose que entre la suma que pretende aportar a su hijo y la suma propiciado por A quo son S/. 50.00 soles más, resultando irrisorio que se haya negado a la conciliación por el aumento de S/. 50.00 soles más, pues, en un primer momento el Aquo sugirió la suma de S/. 350.00 soles y como se negó, se bajó al monto de S/. 250.00 soles monto que tampoco accedió.

Ahora referente a que el demandado fue puesto a “*DISPONIBILIDAD por el lapso de seis meses, por medida disciplinaria al haber incurrido en infracción muy grave, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Disciplina Nacional del Ministerio del Interior*” como es de verse a fojas 15; y que por ello, se encuentra impedido de aportar al sostenimiento de su menor hijo de cuatro meses de edad, a pesar de ello, continuo trabajando como moto taxista generando el monto de S/. 600.00 soles mensuales, apreciándose que tenía ingresos.

DECIMO PRIMERO: De lo expuesto en el considerando antedicho, se tiene que el demandado pretende que se reduzca el porcentaje (30%) declarado por A quo a favor de su menor hijo, debiendo considerarse que el monto que pretende aportar es ínfimo e insuficiente, por ende no cubre los gastos propios de la manutención de un hijo,

más aún si el menor cuenta con cuatro meses de edad, encontrándose en estado de necesidad por la sola edad; siendo inconsciente procurar lo pretendido. De este modo, si bien es cierto el apelante cuenta con carga familiar al tener un hijo también menor de edad de nombre Mathews Xavier de dos años de edad, ello no lo exime que éste pueda cumplir con sostener a su hijo tanto moral y económicamente; ya que por muy pocos sean los ingresos del alimentario éste se encuentra en la obligación moral de asistir a sus hijos. Por lo que lo alegado por éste al afirmar que no cuenta con los medios económicos suficientes para que pueda aportar al sostenimiento de su menor hijo carece de fundamento, pues su fundamento no puede limitarse a que tiene otro hijo y por encontrarse en “*situación de disponibilidad*” por la Policía Nacional del Perú; siendo necesario señalar que hasta la presente fecha ya transcurrieron los 06 (seis) meses de “situación de disponibilidad” dispuesto por la Tercera Sala del Tribunal de Disciplina Nacional del Ministerio del Interior, infiriéndose que éste será reincorporado y por ende pasible de su remuneración suspendida, remuneración propia de un Sub Oficial de Tercera, monto que es superior a los S/. 20.00 soles diarios que gana como moto taxista, conforme declaración jurada obrante a fojas treinta y siete. Por lo que, en base a todo lo expuesto se tiene que el porcentaje de alimentos fijado en la Sentencia de primera instancia (30% del ingreso diario) es mínima y no cubre todos los gastos de alimentos descritos en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, el cual prescribe que se considera alimentos lo necesario para el **sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño**, por lo que, corresponde se fije una pensión de alimentos adecuada a favor del menor alimentista, por parte el demandando, por más que éste último alegue que se encuentra en calidad de situación de disponibilidad como medida disciplinaria como agente policial, no obstante se advierte que tal “situación de disponibilidad” por un periodo de seis meses ya fue superado hasta la fecha.

DECIMO SEGUNDO: De lo expuesto, es evidente que el monto asignado se variará, todo ello en atención al Interior Superior del Niño y del Adolescente, previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en la cual prescribe lo siguiente: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poder Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**, del Ministerio Publico, Los Gobiernos Regional, Gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”. Asimismo, teniendo en cuenta los parámetros fijados en el Tercer Pleno Casatorio realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.⁵

⁵ (Casación número 4664-2010, PUNO)

Por tanto, los argumentos del apelante consistente en que el porcentaje fijado en la Sentencia atenta a su economía gravemente; no resulta amparable en base a los fundamentos expuestos en el párrafo anterior, tanto más si el demandado será reincorporado a la Policía Nacional del Perú y por ende recibirá su remuneración como Sub Oficial de Tercera, en consecuencia, debiendo fijar una pensión alimenticia acorde a las necesidades del menor, y a las posibilidades económicas del demandando, ó, ello teniendo en consideración que **es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos; conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.**

Por las consideraciones expuestas, al amparo de las normas legales acotadas, Administrando justicia a Nombre de la Nación;

DECISIÓN:

SE RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número CINCO, que declara Fundada en parte la demanda de pensión de alimentos postulada por doña ROSA MARIA RIVA PEREZ, contra RAUL JAVIER ALTAMIRANO ALVIS a favor de su menor hijo XAVI ABDIEL ALTAMIRANO RIVA (04 meses de edad). **REFORMANDOLA** en el extremo *“con la suma ascendente al 30% diarios”*, debiendo ser el porcentaje de la pensión por alimentos el de treinta (30%) de todos sus ingresos mensuales que percibe como agente policial –Sub Oficial de Tercera-, puesto que hasta la fecha ya transcurrieron los seis meses de “situación disponible” como medida disciplinaria interpuesta por Tercera Sala del Tribunal de Disciplina Nacional del Ministerio del Interior, pues la fecha de imposición de la medida disciplinaria data de 27/12/17. *Notifíquese y Devuélvase.-*

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Alimentos en el expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.